

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00534

Interlocutorio Nro. 724

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO GOEZ GARCIA, y en contra de la señora CLARA INES GUTIERREZ GUTIERREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

 Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sustenta la causal 8 invocada.

 Se aportará el registro civil de matrimonio de los señores GOEZ – GUTIERREZ, ya que es diferente partida de matrimonio a registro civil.

 En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a89240a2bd1dff9f876c16e94da41cf09d363f235ce4bf436ba9910c4bb4893

Documento generado en 05/10/2021 10:35:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>